

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Lo más esencial. *Por José Lois Estévez*

Los romanos distinguían tres clases de leyes: imperfectas, menos que perfectas y perfectas. La diferencia entre las mismas estaba en los efectos de la infracción.

Las leyes imperfectas, inicialmente casi todas, aunque contuvieran una prohibición, no anulaban el acto contrario. Para llegar a invalidarlo era preciso que lo decretase el Pretor.

Las menos que perfectas imponían alguna sanción a los infractores; pero no desvirtuaban el negocio concluido a pesar de contradecirlas.

Sólo las leyes perfectas implicaban la nulidad del acto prohibido.

Hoy se parte, en apariencia, de un principio antitético. El art. 6,3 del Código Civil dispone: “Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención”.

Esto significa que las leyes tendrían, de suyo, el atributo de perfectas, salvo que ellas mismas se reservaran un tratamiento peculiar.

Sin embargo, la CE ha venido a complicar este panorama. En su art. 9,1 establece: “Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”.

Esta norma no da la impresión de crear distinciones entre la CE y el resto del ordenamiento jurídico. Todos estaríamos igualmente sometidos a una y otro. Por tanto, los actos contrarios a la CE y al resto del ordenamiento producirían efectos similares.

Los romanos distinguían tres clases de leyes: imperfectas, menos que perfectas y perfectas

Demostrando, una vez más, qué difícil es legislar sin incurrir a cada paso en desmentidos del texto literal, la propia Constitución revela que los grados de sujeción son bien poco uniformes. ¡Ni siquiera el articulado de la norma básica recibe un trato igualitario! ¡Basta leer los arts. 53 y 81 para percibir sensibles diferencias entre las normas por razón de su contenido, procedencia y respaldo! Y aunque se disimule cuidadosamente, también por la calidad de las personas.

Pues hace milenios que los investigadores de la Justicia han comprendido que una de sus primeras exigencias era la isonomía, lo que hoy llamamos *igualdad ante la ley*.

Recordemos el art. 8 de la Declaración Universal: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial...”.

Esto es lo que se espera del Derecho. Otra cosa delata la experiencia en cada país. Pues cada uno ha inventado las ficciones, mitos y eufemismos que dan a las crudas realidades una *fermosa cobertura* de apariencia más presentable.

En efecto; todo proceso es siempre un conflicto jurídico entre personas concretas, que difícilmente serán indiferentes para sus jueces. Hablo con la mayor generalidad. Sin admitir substituciones.

Palabras como Estado o Administración son encubridoras de una desigualdad que se quiere ocultar. Un alcalde, un delegado del gobierno, un ministro, un juez no deben ser más que nosotros, aunque actúen con poder.

Si se tiene que litigar contra ellos será porque parece que distorsionan el Derecho. Y por sentir que así nos ultrajan, nos atrevemos a desafiarlos, pese a que su potestad les permite decidir en híbrida posición de juez y parte, a pretexto de representar una confabulada *Administración*.

Como artilugio para evitar que la desigualdad hiera los ojos, llaman a sus privilegios Derecho Administrativo. Con él podrán hacer acepción de personas y seguir alardeando de plena igualdad.